



IMPUESTOS
INTERNOS

15/06/2022

G. L. Núm. 2984XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta cuál es el tratamiento fiscal aplicable a la indemnización recibida por el monto asegurado, por motivo de la liquidación de un vehículo de motor de la empresa que tuvo un siniestro, asimismo cómo retirar dicho vehículo de sus libros contables; esta Dirección General le informa que:

El tratamiento fiscal que corresponde en el caso en que efectivamente tengan lugar daños extraordinarios por causas fortuitas, de fuerza mayor o por delitos de terceros, que afecten bienes productores de renta de la sociedad comercial y así lo pruebe la documentación oficial expedida por autoridad competente que sustente la veracidad de los hechos, se consideran pérdidas para los fines fiscales y por tanto, son deducibles de los ingresos brutos percibidos por la entidad en el ejercicio fiscal de que se trate, hasta el importe de los valores recibidos por concepto de seguros o indemnización, en tal virtud, la sociedad XXX, solo puede considerar como pérdidas y bajo esa condición, deducibles en el proceso de determinación de la renta gravable, el monto pagado por la compañía aseguradora por concepto de seguros o indemnización que cubra el valor en libro con que figura registrado el activo asegurado o indemnizado por no ser esto, más que la reparación del daño causado o la restitución de la pérdida, consecuentemente, el importe que exceda dicho valor en libro, debe considerarse como renta bruta gravable y sujeta al Impuesto sobre la Renta de acuerdo con las disposiciones contenidas en el aludido literal d) del artículo 287 del Código Tributario.

En relación con el registro contable correspondiente a la deducción del Impuesto sobre la Renta (ISR), debe realizarlo atendiendo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en consonancia con las Leyes Tributarias, los Reglamentos y Normas Generales vigentes.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

